BOLETINES Nºs. 1.793-03-02
1.869-03-02

SEGUNDO INFORME REGLAMENTARIO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY: EL PRIMERO, QUE ELIMINA EL COBRO DE CARGO FIJO EN EL SERVICIO DE TELÉFONOS Y ESTABLECE LAS OBLIGACIONES QUE SE INDICAN A LAS EMPRESAS TELEFÓNICAS Y EL SEGUNDO, QUE AUTORIZA AL USUARIO DE TELÉFONO PARA OPTAR POR LOS SERVICIOS QUE CONSIDERE NECESARIOS.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informaros conjuntamente, en segundo trámite reglamentario, dos proyectos de ley: el primero, iniciado en una moción de los señores Diputados Maximiano Errázuriz Eguiguren y Eugenio Tuma Zedan, que elimina el cobro de cargo fijo en el servicio de teléfonos y establece las obligaciones que se indican a las empresas telefónicas (Boletín Nº 1.793-03) y el segundo, iniciado en una moción del señor Diputado Maximiano Errázuriz Eguiguren, que autoriza al usuario de servicio telefónico a optar por aquellos que considere necesarios. (Boletín Nº 1.869-03).

En esta oportunidad, la Comisión contó con la presencia de la señora Juanita Gana, Subsecretaria de Telecomunicaciones y de los señores Leonardo Mena, Jefe de la División de Planificación Estratégica y Estudios de la Subsecretaria de Telecomunicaciones y Jaime Prado, Abogado de la División Jurídica de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, quienes entregaron la opinión del Ejecutivo respecto de ambas iniciativas legales y, asimismo, dieron respuesta a diversas consultas que se les formularon en el debate habido al respecto.

Conforme lo dispone el artículo 288 del Reglamento de la Corporación, corresponde hacer mención expresa de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO FUERON OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 131.-

El proyecto de ley consta de dos artículos, a los cuales se le formularon indicaciones por señores Diputados durante la indicación general en la Sala, por lo que no corresponde aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 131, esto es, declarar aprobado ipso jure, sin votación, al inicio de la discusión en particular por la Cámara, aquellos artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.

II.- MENCIÓN DE LOS ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.-

El inciso quinto nuevo y final signado con la letra b) que se propone en el artículo 2º del proyecto de ley en informe, deberá ser votado con quórum especial por ser norma de carácter orgánico constitucional, en razón de que modifica la competencia de los juzgados de Policía Local, al entregar a su conocimiento la denuncia que formule el abonado que se sienta afectado por el incumplimiento en que hubiere incurrido una empresa concesionaria de servicio telefónico respecto de sus obligaciones para con éste.

III. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.-

No existen en este trámite reglamentario artículos que hayan sido suprimidos.

IV. ARTÍCULOS MODIFICADOS.-

Artículo 1º.-

En virtud de este artículo, se introducen diversas modificaciones a la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones.

Nº 1.-

La Comisión conoció de una indicación de los señores Diputados: Andrés Palma y Carlos Vilches, que propone sustituir en el número 2, que agrega un párrafo y cuatro incisos al artículo 30-K, en el nuevo inciso cuarto, la letra iii), por la siguiente:

"iii) Monto del cargo fijo que deberá pagar el usuario de una línea telefónica, con la opción para el usuario de pagar dicho monto en proporción al consumo mensual.".

El señor Diputado Jaime Orpis formuló indicación, a su vez, para sustituir el texto de la letra iii) propuesto por la Comisión en su primer trámite reglamentario, por el siguiente:

"El costo de reposición de la línea telefónica, el usuario podrá cancelarla al contado o en cuotas."

La señora Gana (Subsecretaria de Telecomunicaciones) señaló que las modificaciones propuestas al artículo 30-K tienen un objetivo bien determinado cual es dar una mayor transparencia a la relación existente entre el concesionario del servicio y el usuario respecto de lo contratado por éste.

Agregó la señora Subsecretaria de Telecomunicaciones que las exigencias que impone el texto legal en cuanto a que en la fijación de las tarifas, se deberán considerar expresamente los siguientes puntos:

i) Costo de instalación de una red telefónica.
ii) Plazo de obsolencia de la red.
iii) Monto del cargo fijo que deberá pagar el usuario de una línea telefónica y el derecho de éste, para pagar dicho monto ya sea al contado o en cuotas mensuales.

En cuanto a lo establecido en esta última letra, informó que el concepto de cargo fijo esta referido a los costos derivados de prestaciones que dependen

del número de líneas (densidad de abonados) y no del tráfico. Agregó que este cargo refleja los costos en que incurre el concesionario asociados a la existencia de la planta externa.

Precisó la señora Gana (Subsecretaria de Telecomunicaciones) que debe tenerse presente que la ley exige que la empresa tenga a disposición del suscriptor una línea telefónica durante las 24 horas del día habilitada para recibir llamadas y, a su vez, generarlas cuando lo desee, por lo que no significa que el suscriptor adquiera parte de la planta externa, que es de propiedad de la concesionaria y forma parte del servicio que ésta debe estar dispuesta a ofrecer al usuario en cualquier momento.

En cuanto a la norma que establece que dentro de los conceptos que deben considerarse para la fijación de tarifas, debe incluirse uno que señale el monto del cargo fijo que deberá pagar el usuario de una línea telefónica y el derecho de que dispone de pagar dicho monto de contado o en cuotas mensuales, o como se propone en la indicación de los señores Diputados Andrés Palma y Carlos Vilches, de que el pago se haga en proporción al consumo mensual, estima la señora Gana (Subsecretaria de Telecomunicaciones) que ambos textos generan confusión y que se podría considerar que tendrían implicancias sobre el derecho de propiedad y las tarifas finales aplicadas a los usuarios.

Agregó que se debe tener presente que es el servicio el que la empresa tarifica mensualmente y no la inversión. Expresó que la metodología que se utiliza para calcular el costo de ofrecer el derecho a uso toma en cuenta el costo de la proyección de expansión, denominado costo incremental de desarrollo. En definitiva, el usuario paga indefinidamente por el servicio que la concesionaria tiene en forma permanente a disposición de éste.

Finalmente sugirió que, con el propósito de evitar confusiones respecto de los conceptos empleados, podría separarse el costo por servicio de planta externa del referido al derecho a uso.

El señor Diputado Orpis estimó oportuno que quede precisado en el texto legal lo relativo al cobro del cargo fijo mensual debido a que si ello implica pagar la instalación de la línea telefónica, no se justifica que dicho pago sea permanente.

Insistió el señor Diputado que considera inexplicable que se cobre indefinidamente por la empresa el costo de la inversión en que ésta haya incurrido por una conexión telefónica que va del poste que recibe el cable de acometida hasta la planta central telefónica. Estimó el señor Diputado Orpis que este cobro debiera terminar en un momento ya que, de lo contrario, se estaría pagando la inversión por expansión de la empresa concesionaria.

La Comisión rechazó por simple mayoría de votos la indicación del señor Diputado Jaime Orpis.

Luego, se aprobó la indicación de los señores Diputados Andrés Palma y Carlos Vilches por mayoría de votos.

Nº 2.-

Indicación de los señores Diputados Jaime Orpis y Carlos Montes para suprimir el inciso quinto, del siguiente tenor:

“Un reglamento regulará los procedimientos que se emplearán para determinar el cálculo de los valores de operación, mantención y rentabilidad.”.

Respecto de esta indicación, la señora Gana (Subsecretaria de Telecomunicaciones) señaló que, en su opinión, la existencia de un reglamento que regule los procedimientos que se empleen para determinar el cálculo de los valores de operación, mantención y rentabilidad, no tienen mayor impacto sobre el sistema de fijación de tarifas a pesar de que cree conveniente de que a futuro se disponga de un reglamento tarifario que considere la totalidad de las materias.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime esta indicación.

Artículo 2º.-

Nº 3.-

Indicación del señor Diputado Eugenio Tuma, para sustituir en el inciso quinto que se propone, la frase inicial “El abonado que se sienta afectado por el incumplimiento por parte de una empresa concesionaria de las obligaciones establecidas en este artículo, podrá“ por ”Los usuarios a que se refieren las leyes Nºs. 18.168 y 19.302, que se sientan afectados por el incumplimiento por parte de una empresa concesionaria podrán".

El artículo 2º del proyecto de ley en informe modifica la ley N º 19.302, que a su vez modificó la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones.

En virtud de esta proposición, se sugieren dos incisos nuevos, como tercero y quinto del artículo 2º de la ley Nº 19.302.

El inciso tercero propuesto y aprobado en primer trámite reglamentario, regula el procedimiento a seguir por el abonado a un servicio para optar por un servicio opcional adicional en el momento de firmar el contrato.

La señora Gana (Subsecretaria de Telecomunicaciones) opinó que considera conveniente su texto ya que entrega una mayor transparencia en el sistema de contratación de un servicio telefónico por parte del usuario.

Agregó que el reglamento de servicio público telefónico contempla la misma materia, pero opina que es conveniente que la norma quede establecida en la ley.

En relación al inciso quinto y final que se propone incorporar contiene, fundamentalmente, dos ideas nuevas a saber:

a) Reclamo por parte del abonado que se sienta afectado por incumplimiento de la empresa concesionaria de las respectivas obligaciones ante el Juzgado de Policía Local que corresponda; y

b) Facultad para suspender el pago de las llamadas que emanen de dicha infracción.

La señora Gana (Subsecretaria de Telecomunicaciones) se manifestó contraria a la disposición que entrega a los Juzgados de Policía Local la competencia para conocer denuncias por incumplimiento de la empresa concesionaria de servicio telefónico, dado que hoy es la Subsecretaría de Telecomunicaciones la que tiene esta misión, la que se encuentra regulada por el reglamento respectivo.

Diversos señores Diputados se manifestaron de acuerdo con el texto legal propuesto, en razón de que la Subsecretaría de Telecomunicaciones tiene por misión conocer materias más importantes y globales.

El señor Diputado Jaime Orpis hizo presente la conveniencia de otorgar al usuario la posibilidad de pedir al Tribunal que disponga la suspensión del pago de las llamadas que emanen de la infracción denunciada hasta que se resuelva, en Derecho, el reclamo.

La señora Gana (Subsecretaria de Telecomunicaciones) apoyó este texto legal, agregando que similar materia se consideró en su oportunidad en el reglamento respectivo pero la Contraloría General de la República objetó su procedencia en razón de que ella no se ajustaba a Derecho.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime esta indicación, con la abstención del señor Diputado Francisco Encina.

Nº 4.-

Indicación del señor Diputado Jaime Orpis para agregar en el inciso quinto propuesto a continuación de la expresión: "A su vez", las palabras "el juez".

Se explicó en la Comisión que ésta sólo tiene por objeto aclarar el alcance del texto legal.

La Comisión aprobó esta indicación por asentimiento unánime.

*.*******.*

IV. ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.-

No existen artículos en esta situación reglamentaria.

VI. ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE LEY QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.-

En este trámite no corresponde que la Comisión de Hacienda conozca del proyecto de ley en informe.

VII. INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.-

La Comisión rechazó una indicación del señor Diputado Orpis, para sustituir el texto signado con la letra iii) de número 2) del artículo 1º del proyecto de ley en informe, por el siguiente:

"iii) El costo de reposición de la línea telefónica, el usuario podrá cancelarla al contado o en cuotas."

VIII. PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LOS Nº 2, 3, 4, 5 Y 7 DEL ARTÍCULO 288 DEL REGLAMENTO DE LA CORPORACIÓN, SE CONSIGNA EN ESTE NÚMERO LO SIGUIENTE:

Nº 2) Se aprobó por unanimidad la norma propuesta para entregar a los Juzgados de Policía Local la competencia de conocer los reclamos de usuarios contra las empresas concesionarias.

Nº 3) No existen artículos suprimidos.

Nº 4) Conforme se expresó en cada caso, las indicaciones aprobadas lo fueron conforme se consigna en el acápite respectivo.

Nº 5) No se introdujeron artículos nuevos.

Nº 7) La indicación del señor Diputado Orpis fue rechazada por mayoría de votos.

*.*******.*

Vuestra Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo os propone que en este trámite reglamentario, aprobéis el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Nº18.168, General de Telecomunicaciones:

1.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 30-F, a continuación de la palabra “eficientes”, antecedida de una coma, la frase siguiente:

“, con excepción de los cargos fijos por línea telefónica,”.

2.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 30-K, a continuación del punto aparte (.) que sigue a la palabra “pública”, lo siguiente:

“En todo caso, el concesionario deberá informar por escrito a los suscriptores y a los interesados en líneas telefónicas sobre el valor de los siguientes servicios:

a) Conexión telefónica entre la red pública y la instalación telefónica interior del suscriptor;

b) Instalación telefónica interior y su mantenimiento, opcionales para el cliente;

c) Equipo telefónico proporcionado por la compañía y su valor mensual en el caso del arriendo, opcional para el cliente.

El concesionario no podrá condicionar la contratación de la conexión telefónica a la contratación de la instalación telefónica interior o a la compra o arriendo del equipo telefónico. Asimismo, el concesionario no podrá cobrar al suscriptor por visitas de diagnóstico a domicilio, si éste no las ha solicitado.

En la fijación de tarifas se deberán considerar expresamente los siguientes puntos:

i) Costo de instalación de una red telefónica.

ii) Plazo de obsolescencia de la red.

iii) Monto del cargo fijo que deberá pagar el usuario de una línea telefónica, con la opción para el usuario de pagar dicho monto en proporción al consumo mensual.

Las empresas concesionarias de servicio telefónico sólo podrán establecer como cargo fijo los valores de operación y mantención que se encuentren asociados al servicio que se le proporcione al usuario. En estos valores se incluirá la rentabilidad del concesionario.

Artículo 2º.- Intercálanse, en el artículo segundo de la Ley Nº 19.302 que introduce modificaciones a la Ley General de Telecomunicaciones, los siguientes incisos tercero y quinto, nuevos, pasando el actual tercero a ser cuarto:

a).- Inciso tercero:

"Si el abonado no se pronuncia expresamente por algún servicio opcional adicional al firmar el contrato, se presumirá que sólo contrata el servicio telefónico local medido.".

b).- Inciso quinto y final:

"Los usuarios a que se refieren las leyes Nºs. 18.168 y 19.302, que se sientan afectados por el incumplimiento por parte de una empresa concesionaria podrán hacer la denuncia ante el Juzgado de Policía Local que corresponda al domicilio del abonado. A su vez, el juez quedará facultado para suspender el pago de las llamadas que emanen de dicha infracción sólo una vez presentado el reclamo respectivo. El procedimiento de reclamación a que dé lugar el incumplimiento de lo preceptuado en este artículo, se regirá por lo dispuesto en el párrafo "Del Procedimiento Judicial", establecido en la ley Nº 19.496 sobre Derechos de los Consumidores. El tribunal aplicará una multa entre dos y cinco veces el valor del servicio indebidamente cobrado.".

*.*******.*

La Comisión designó por unanimidad al señor **Jaime Orpis Bouchon** como Diputado Informante.

Sala de la Comisión a 7 de julio de 1998.

Acordado en sesión de fecha 7 de julio de 1998, con la asistencia de los diputados señores: Tuma, don Eugenio (Presidente); Ascencio, don Gabriel; Caminondo, don Carlos; Delmastro, don Roberto; Encina, don Francisco; Hales, don Patricio; Kuschel, don Carlos Ignacio; Mesías, don Iván; Nuñez, don Juan; Orpis, don Jaime; Recondo, don Carlos; Velasco, don Sergio y Villouta, don Edmundo.

LUIS PINTO LEIGHTON
Secretario de la Comisión